

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **DIANA LLADEIRA ARANGO MARIN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a la dispensación de los medicamentos pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **DIANA LLADEIRA ARANGO MARIN**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con la integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a COHAN por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos,

para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a COHAN para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **DIANA LLADEIRA ARANGO MARIN**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Informarán para cuándo con certeza le serán prestados los servicios de salud pretendidos.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** y **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autoricen, programen y efectivamente presten a la señora **DIANA LLADEIRA ARANGO MARIN**, los servicios de salud ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, conforme a la prescripción del Doctor DORIA ARGEL ALBERTO ANDRES, así como la entrega de PRESERVATIVO LATEX (TINO) cantidad 10; EMTRICITABINA +

TENOFOVIR 200 MG/300 MG TABLETA, RALTEGRAVIR 400 MG TABLETA y NITROFURANTOINA 100 MG CAPSULA; conforme a la prescripción del Doctor ORTEGA ARIAS JORGE LUIS, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, con diagnósticos de ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SINDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO, HIPERCOLESTEROLEMIA PURA y AUMENTO ANORMAL DE PESO.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a señora DIANA LLADEIRA ARANGO MARIN, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitida constantemente y que requieren de los pagos de los cuales solicita exoneración. Explicará a cuánto asciende el valor de los pagos moderadores que debe cancelar por los servicios de salud que requiere con frecuencia, los cuáles se servirá discriminar por escrito.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, una (1) declaración de tercero extraproceso rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo

electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.